

Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna importación al amparo de la misma.

10. Por los Ministerios de Hacienda y Comercio, dentro de sus respectivas competencias, se podrán adoptar las disposiciones que estimen más adecuadas para el desarrollo de la operación en sus aspectos económico y fiscal.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de octubre de 1974.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

21443

**CORRECCION de errores de la Orden de 5 de octubre de 1973 por la que se modifican y amplían los regímenes de reposición con franquicia arancelaria concedidos a varias firmas por Ordenes ministeriales de 27 de julio de 1971 y 24 de diciembre de 1971, en el sentido de incluir entre las mercancías de importación otros tipos de carne de porcino y ampliar las mercancías de exportación en nuevas conservas cárnicas, a la vez que designar mediante números las distintas fórmulas ya establecidas.**

Advertido error en el texto de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 247, de fecha 15 de octubre de 1973, página 19919, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el apartado segundo, párrafo tercero, donde dice: «...drán importarse 56.400 kilogramos de carne de cerdo y 55.400...», debe decir: «...drán importarse 58.400 kilogramos de carne de cerdo y 56.400...».

## MINISTERIO DE LA VIVIENDA

21444

**ORDEN de 17 de septiembre de 1974 por la que se resuelven asuntos de conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1956, y en los Decretos 63/1968, de 18 de enero, y 1994/1972, de 13 de julio, con indicación de la resolución recaída en cada caso.**

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1956, y en los Decretos 63/1968, de 18 de enero, y 1994/1972, de 13 de julio, se resuelven los asuntos que se indican.

1. Las Palmas.—Expediente de modificación de las Ordenanzas del Plan parcial industrial «Escarlata», de Las Palmas de Gran Canaria, aprobado definitivamente por Resolución de 9 de octubre de 1968, promovido por don Pedro Benítez y Bravo de Laguna, y presentado por el Ayuntamiento de la citada capital.—Se acordó aprobar la referida modificación con las rectificaciones siguientes y por los motivos que se expresan:

1.º Se excluye la nueva redacción del artículo 24, que establece los aparcamientos en los viales suprimiendo los exigidos anteriormente en el interior de la parcela, por la disminución que ello supondría de la superficie vial y, consecuentemente, reducción de su capacidad de tráfico.

2.º Las determinaciones referidas a uso residencial también se suprimen de la presente aprobación, ya que la aprobación otorgada en su día al Plan parcial se limitó a la ordenación de tipo industrial que comprendía.

3.º Se elimina el apartado 7 del artículo 41, que permite una ocupación libre de la parcela, por el aumento de superficie edificable que comporta, y porque es necesario, dadas las características industriales del sector, exigir retranquos en los testeros, tal como previene el artículo 41 de las Ordenanzas del Plan parcial objeto de la presente modificación, y

4.º También se excluyen el apartado 9 del precitado artículo 41 que permite voladizos, ya que en edificios industriales no están justificados, y además implican un aumento de volumen de edificación.

Las precitadas rectificaciones se incorporarán al texto de las Ordenanzas a efectos de su debida constancia.

2. La Coruña.—Proyecto de compensación del polígono «El Ventorrillo», de La Coruña, formulado por la Junta de Compensación del Polígono y tramitado por el Ayuntamiento.—Fue aprobado.

Lo que se publica en este «Boletín Oficial del Estado» de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley del Suelo, significando que contra las resoluciones transcritas, definitivas en vía administrativa, podrá interponerse. Contra la

número 1, recurso de reposición ante el Ministro de la Vivienda en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de esta publicación, y en su día el contencioso-administrativo, que habrá de interponerse ante el Tribunal Supremo en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición si es expreso, o si no lo fuere, en el plazo de un año a contar de la fecha de interposición del recurso de reposición; y contra la resolución número 2, podrá interponerse recurso de reposición ante el Ministro de la Vivienda en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de esta publicación, y en su día el contencioso-administrativo, que habrá de interponerse ante la Audiencia Territorial en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición si es expreso, o si no lo fuere, en el plazo de un año a contar de la fecha de interposición del recurso de reposición.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 17 de septiembre de 1974.—P. D., el Subsecretario, Dancausa de Miguel.

Ilmo. Sr. Director general de Urbanismo.

21445

**ORDEN de 20 de septiembre de 1974 por la que se resuelve asunto de conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1956, y en los Decretos 63/1968, de 18 de enero, 1994/1972, de 13 de julio, con indicación de la resolución recaída.**

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1956, y en los Decretos 63/1968, de 18 de enero, y 1994/1972, de 13 de julio, se resuelve el asunto que se cita.

1. Puerto de Santa María (Cádiz).—Recurso de alzada interpuesto por don Emilio Ramírez Bermejo contra acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de Cádiz de 29 de enero de 1972, aprobatorio del Plan especial y proyecto de urbanización de la finca «Fuente Bermeja», en Puerto de Santa María.—Se acordó estimar en parte el recurso de alzada de referencia y denegar el Plan parcial «Fuente Bermeja», si bien no exactamente por las causas alegadas en el escrito de recurso, y revocar, en consecuencia, el acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo.

Lo que se publica en este «Boletín Oficial del Estado» de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley del Suelo, significando que contra la resolución transcrita, definitiva en vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Supremo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente de esta publicación.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 20 de septiembre de 1974.—P. D., el Subsecretario, Dancausa de Miguel.

Ilmo. Sr. Director general de Urbanismo.

21446

**ORDEN de 23 de septiembre de 1974 por la que se resuelven asuntos de conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1956, y en los Decretos 63/1968, de 18 de enero, y 1994/1972, de 13 de julio con indicación de la resolución recaída en cada caso.**

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1956, y en los Decretos 63/1968, de 18 de enero, y 1994/1972, de 13 de julio, se resuelven los asuntos que se indican:

1. Valencia.—Plan parcial de ordenación urbana número 5-C, de Valencia, presentado por el Ayuntamiento de dicha capital.—Se acordó:

1.º Aprobar, excepto en la parte que se refiere en el apartado 2.º de esta resolución, el Plan parcial precitado, con las rectificaciones siguientes:

a) Se suprimen los tramos de las calles Isla Cabrera e Isla Formentera, que atraviesan la zona verde del Plan general, a efectos de conservar la necesaria unidad de ésta, y

b) A efectos de provisión de aparcamientos, se establecerá como mínimo una plaza por vivienda, y

2.º Se excluye la ordenación de la zona destinada a edificación abierta, cuya aprobación se suspende, a fin de que se redacte una nueva ordenación de la misma ajustándola al volumen de edificación marcado por el Plan comarcal, 5 metros cúbicos/metro cuadrado, y que en la presente alcanza 5,40 metros cúbicos/metro cuadrado.